

## INFORME SECRETARIAL:

Se deja constancia que, no corrieron términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, inclusive, por haberse ordenado la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS, conforme el Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 Y PCSJA20-11549, **PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 7, Nral 7.6 y ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, artículo 8 Nral. 8**, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorroga la suspensión de términos y **se amplían sus excepciones en materia civil**, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, en todo el territorio nacional, Ahora bien, se tiene que dicha suspensión concluyo por orden Nacional y se reactivaron los términos a partir del **01 de julio del presente año**, providencia que se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA, en donde el demandado señor JOSE OMAR GARCIA GUZMAN, quien se notificó por aviso, correspondencia que fue recibida por MARIA FERNANDA GARCIA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.532.691, el día 10 de marzo del 2020 en la calle 6 No. 4-22, municipio Ginebra, valle; notificación que se realizó de conformidad con el Art. 292, con. Art. 91 C.G.P., y Art. 5, para el retiro de copias de documentos, tres (03) días; marzo 11, 12 y 13 del 2020 y empezó a correr los 10 días el **día julio 1 del 2020 hasta el 14 de julio del año que corre**, término que se encuentra vencido;; **quien no presento excepción alguna, dentro del término del traslado.** - Sírvase Proveer. Ginebra, Valle, julio veintiuno (21) del 2020.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Única Instancia con M.P.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandada: JOSE OMAR GARCIA GUZMAN  
Radicación: 763064089001-2019-00508-00  
Providencia: Auto Ordena Seguir Adelante

**Auto Interlocutorio Nro.007.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra, Valle, julio veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe Secretarial, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 440 inc.2 del C. General del Proceso, con la presente providencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto No.075 del 18 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del Señor JOSÉ OMAR GARCIA GUZMAN, para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagarán las sumas de dinero que en él se refieren, se decretaron las medidas previas solicitadas.

A la demanda se le ha dado el trámite previsto en el Código General del Proceso, para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. El despacho no observa causal de nulidad procesal alguna que invalide la actuación surtida dentro del presente proceso, siendo del caso proceder.

El mandamiento de pago fue notificado por aviso al demandado JOSÉ OMAR GARCIA GUZMAN, recibiéndolo vía correo “Pronto Envíos”, en la calle 6 No. 4-22, municipio Ginebra, el día 10 de marzo del presente año la señora MARIA FERNANDA GARCIA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.532.691, (fl.39) así las cosas se encuentra más que vencido el término otorgado para formular excepciones, sin que haya pronunciamiento al respecto,

Establece el Art. 440 del C. G.P., Ley 1564 del 2012, que si no se proponen excepciones o no se hacen de manera oportuna, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito conforme las reglas del artículo 446 de la norma en comento y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio dentro del término concedido y el mismo se encuentra más que vencido, se ordenara seguir adelante la ejecución en contra de JOSE OMAR GARCIA GUZMAN.

La presente providencia, se dicta bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”, y conforme a la excepción establecida en el artículo 8 Nral. 8.8 del **ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020**, para esta clase de proceso, así como las firmas de la misma se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GINEBRA -VALLE, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra del señor JOSE OMAR GARCIA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.679, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de diciembre de 2019.

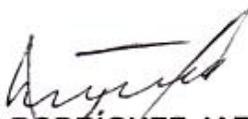
**SEGUNDO:** ORDENAR liquidar el crédito conforme lo dispuesto.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA,  
VALLE**  
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No .051 de hoy **22 de Julio de 2020** siendo las 7:00 A.M.

El Secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria